



## **ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ORDINARIA, EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**

En el municipio de Albal, a 28 de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas y cinco minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

### **ASISTENTES**

#### **Presidente**

D. Ramón Marí Vila

#### **Concejales**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila

D. David Francisco Ramón Guillen

D<sup>a</sup>. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

### **SECRETARIO**

D. Antonio Rubio Martínez

### **INTERVENTORA**

D<sup>a</sup>. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

### **1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 21 de noviembre de 2016 y al no formularse éstas se consideran aprobadas por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

### **2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.**

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre liquidación de la subvención del programa La Dipu te beca, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 227 de 24 de noviembre de 2016.
- Resolución de 15 de noviembre de 2016, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se conceden y

se da publicidad a las subvenciones dirigidas al desarrollo de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social para los ejercicios 2016 y 2017, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 7.924 de 24 de noviembre de 2016.

- Oficio de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 28 de octubre de 2016 en relación al informe sobre petición puesta en funcionamiento alumbrado autovía V-31 y mantenimiento y limpieza de la vía de servicio.

Los señores concejales se dan por enterados.

### **3. SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS. (2016/1061)**

Vista la propuesta de la Concejala de Promoción Económica de 21 de noviembre de 2016 que se transcribe literalmente:

*“La Conselleria de Economía Sostenible , Sectores Productivos , Comercio y Trabajo publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 11/07/2016 la Orden 8/2016 de 7 de julio por las que se convocan las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, para la atención a personas en situación de desempleo de larga duración y se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.*

*El artículo 10.4 de la Orden 8/2016 establece que cada convocatoria podrá delimitar los colectivos de personas desempleadas que resulten específicamente destinatarios y los ámbitos en que proceda desarrollar las obras o servicios de interés general o social.*

*Esta convocatoria tiene como objeto subvencionar a corporaciones locales municipales la contratación de personas desempleadas a fin de que realicen itinerarios de empleo a personas en situación de desempleo de larga duración.*

*En este sentido la Generalitat está impulsando medidas para evitar la discriminación de las personas desempleadas pertenecientes a colectivos determinados así como posibilitar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales en aquellos municipios que cuentan con menos recursos.*

*El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.*

*La solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se presentará utilizando medios telemáticos, conforme a lo previsto en el Decreto 220/20014 de 12 de diciembre, del Consell, siendo el plazo de presentación del día 3 de agosto al día 9 de septiembre de 2016.*

*Mediante resolución de la alcaldía número 2016-661 de 14 de marzo de 2016 se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para solicitar subvenciones a entidades y organismos públicos con cargo a las partidas genéricas destinadas a este fin en el presupuesto, así como la adhesión a programas o proyectos convocados por otras Administraciones Públicas.*

*Siendo conveniente la solicitud de las ayudas destinadas a corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas a fin de que realicen*

*itinerarios de empleo a personas en situación de desempleo de larga duración , y cumpliendo el Ayuntamiento de Albal, la totalidad de los requisitos establecidos en el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 7842 de fecha 2 de agosto de 2016 sobre la Orden 8/2016 de 7 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para en el Programa de Iniciativa Social, se propone a la Junta de Gobierno Local:*

*Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las ayudas destinadas a las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas a fin de que realicen itinerarios de empleo a personas en situación de desempleo de larga duración.*

*Segundo.- Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*Tercero.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.*

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.-** Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las ayudas destinadas a las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas a fin de que realicen itinerarios de empleo a personas en situación de desempleo de larga duración.

**Segundo.-** Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Tercero.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

#### **4. SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN. (2016/1921)**

Vista la propuesta de la Concejala de Promoción Económica de 21 de noviembre de 2016 que se transcribe literalmente:

*“La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 11/07/2016 la Orden 8/2016 de 7 de julio por las que se convocan las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo y se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.*

*El artículo 10.4 de la Orden 8/2016 establece que cada convocatoria podrá delimitar los colectivos de personas desempleadas que resulten específicamente destinatarios. Asimismo el artículo 2 establece que cada convocatoria podrá establecer como requisito adicional para resultar beneficiaria de subvenciones que en el ámbito municipal figure inscritos en los Centros Servef de Empleo un número mínimo de*

personas desempleadas que podrán pertenecer a uno o varios colectivos determinados.

El 14/11/2016 se publica en el Diario Oficial de Generalitat Valenciana nº 7916 la convocatoria para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración, por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Esta convocatoria tiene como objeto establecer la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En este sentido la Generalitat está impulsando medidas para evitar la discriminación de las personas desempleadas pertenecientes a colectivos determinados así como posibilitar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales en aquellos municipios que cuentan con menos recursos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La solicitud de las ayudas reguladas en la presente convocatoria se presentará utilizando medios telemáticos, conforme a lo previsto en el Decreto 220/20014 de 12 de diciembre, del Consell, siendo el plazo de presentación del día 15 de noviembre al día 22 de noviembre de 2016.

Mediante resolución de la alcaldía número 2016-661 de 14 de marzo de 2016 se delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para solicitar subvenciones a entidades y organismos públicos con cargo a las partidas genéricas destinadas a este fin en el presupuesto, así como la adhesión a programas o proyectos convocados por otras Administraciones Públicas.

Siendo conveniente la solicitud de las ayudas destinadas a corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a varios colectivos determinados, y cumpliendo el Ayuntamiento de Albal, la totalidad de los requisitos establecidos en el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 7916 de fecha 14 de noviembre de 2016 sobre la Orden 8/2016 de 7 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para en el Programa de Iniciativa Social, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las ayudas destinadas a ayuntamientos para la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.-** Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las ayudas destinadas a ayuntamientos para la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la

realización de obras o servicios de interés general en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.-** Autorizar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para que recabe los certificados acreditativos de que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Tercero.-** Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

## **5. LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA C/PALMERA, 41 SANTA ANA (2016/748)**

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 23 de noviembre de 2016 que se transcribe literalmente:

*“Vista la solicitud de licencia de edificación presentada por para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ La Palmera nº 41, sector 1.2, Santa Ana, de Albal, y atendidos los siguientes hechos:*

*En fecha 5 de julio de 2016 (NRE 5590) se presentó solicitud de licencia de edificación en base al proyecto básico redactado por Benjamin Vazquez Ferrando.*

*Las características de la obra no infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal, por lo que la Arquitecta municipal informó favorable la concesión de la licencia de edificación, tras varias subsanaciones solicitadas y cumplimentadas por el interesado, estableciendo:*

*“En fecha 17 de octubre de 2016, (RE nº7668), se aporta documentación justificativa y relativa a las subsanaciones, visada el 28 de septiembre de 2016 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, redactado por el técnico Benjamín Vázquez Ferrando (colegiado CTAV nº13481).*

*Con la documentación técnica aportada se entienden subsanados los reparos advertidos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, dado que las características de la obra no infringen las determinaciones de planeamiento general, y el proyecto presentado no contraviene la normativa urbanística en vigor, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para construcción de vivienda unifamiliar, en Calle de la Palmera, 41 de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

*El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 271.189,17 € .*

*A efectos de la liquidación de la Tasa por Ocupación de Vía Pública, tal y como consta en la Hoja de Datos Estadísticos de la Edificación, la duración de la obra es de 9 meses, siendo la longitud de fachada de 29,80 metros lineales.*

*Con carácter **previo al inicio de las obras** deberá aportar:*

- *Proyecto de Ejecución*
- *Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la*

Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Estudio Básico o Proyecto, de Seguridad y Salud según proceda.
- Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición, en base a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Justificante del nombramiento de la dirección facultativa.”

En fecha 11 de julio de 2016 se informó por la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado de Albal, FCC Aqualia S.A., realizando las siguientes observaciones:

- Agua potable: Se utilizará la acometida de abastecimiento de agua potable realizada por la misma calle de la urbanización del sector. El emplazamiento definitivo del contador deberá de ejecutarse mediante hornacina en fachada frente a la válvula de servicio existente. Previamente el cliente deberá de realizar el alta de un provisional de obras.
- Saneamiento: Al tener el sector redes separativas, tanto de pluviales como de fecales, las viviendas deberán de separar las aguas realizando dos acometidas interiores independientes. Dichas acometidas interiores deberán de disponer de inclinación adecuada y sección suficiente para garantizar un buen funcionamiento. Estas, en todo caso, deberán de disponer de dos registros, uno en la acera y otro en la calzada mediante pozo de registro.

En fecha 7 de septiembre de 2016 se registró de entrada en esta Corporación (NRE 6779) Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar, siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación
Edificación	C/ Palmera nº 41	Albal	23,00	8,20*	31,20

\*Incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación...) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios electromecánicos que puedan ser necesarios durante su construcción

Asimismo, AESA indicó que, dada la situación y altura de la construcción proyectada, si es necesaria la utilización de medios electromecánicos que superen la altura máxima autorizada, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al acuerdo y expediente (E16-1527). El incumplimiento de lo dispuesto que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación

sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.
- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- Artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, en cuanto al necesario acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.
- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Conceder licencia de edificación a Julian Garcia Polit para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle la Palmera nº 41, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941718YJ2604S0000YI, de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 271.189,17 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

	<b>Cantidad</b>
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 224.099,50 €)	3.381,49 €

Visto el informe de la Arquitecta municipal de 17 de noviembre de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de edificación a Julian Garcia Polit para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle la Palmera nº 41, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941718YJ2604S0000YI, de esta localidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Con carácter **previo al inicio de las obras** deberá aportar:

- Proyecto de Ejecución
- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.
- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.
- Estudio Básico o Proyecto, de Seguridad y Salud según proceda.
- Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición, en base a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
- Justificante del nombramiento de la dirección facultativa.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al interesado, recordándole lo dispuesto respecto a la necesaria autorización previa al inicio de las obras. Asimismo, indicarle que AESA podrá inspeccionar la servidumbre aeronáutica y el cumplimiento del acuerdo de autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el artículo 33.4 del decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 271.189,17 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan en el expediente incorporados los siguientes pagos:

	<b>Cantidad</b>
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 224.099,50 €)	3.381,49 €

## **6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:



## 6.1. CONSIDERACIÓN DERE DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL EN PLAZA CONSTITUCIÓN Nº 3 (2016/1428)

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2016 que se transcribe literalmente:

*“Vista la declaración responsable de obras con proyecto presentada por Jose Antonio Sanchis Bonet, en nombre y representación de Orange Espagne SAU, en fecha 22 de septiembre de 2016 (NRE 7153), y atendidos los siguientes hechos*

*Orange Espagne S.A. presentó un Proyecto de instalación de estación de telefonía móvil, firmado por el Ingeniero Industrial D. Vicente Ausina Aguilar y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana en fecha 21 de julio de 2016, que incluía una declaración responsable con proyecto de obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.*

*La documentación adjunta incluye un Certificado emitido por D. Pedro Jose Pons Bonafe, Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de la Telecomunicación en fecha 11 de agosto de 2016. En el Certificado, respecto a las zonas sensibles, se especificó:*

*c) Minimización de zonas sensibles:*

*Se han detectado los siguientes puntos sensibles, puntos en los que puede observarse que el nivel calculado se encuentra muy por debajo del permitido por el RD:*

Punto Medida	Nombre	Distancia a la BTS	Nivel medio promediado (V/m)	Nivel calculado (V/m)	Veces por debajo del nivel de referencia
Ps1	Colegio	33	<U	4.83	8.05
Ps2	Guardería	94	<U	2.01	19.35
Ps3	Parque	98	0.34	1.02	38.13

*En fecha 11 de agosto de 2016 Orange Espagne S.A. obtuvo autorización de servidumbres aeronáuticas para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la siguiente ubicación:*

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación
1	Antena	Plaza Constitución	Albal	11,00	3,20	20,80

Id	Sis. Ref.	Huso	UTM_X (m)	UTM_Y (m)	Cota (msnm)	Altura antena (m)	Altura edificio (m)	Elevación (msnm)
1	ETRS89	30	722654,00	4363991,00	11,00	3,20	20,80	35,00

*El Arquitecto Técnico municipal emitió comprobación favorable en fecha 7 de octubre de 2016, informando:*

*“ANTECEDENTES:*

*El edificio en cuestión está fuera de ordenación, pues tiene una planta más de las permitidas por el P.G.O.U. de Albal, por tanto el propio edificio incumple parámetros urbanísticos y de acuerdo con el Art. 9 de dicho P.G.O.U. de Albal:*

*Art. 9. Edificios y construcciones fuera de ordenación*

*1.- A los efectos del artículo 58 LRAU, sólo se considerarán fuera de ordenación, por ser incompatibles con el planeamiento, los edificios,*

*construcciones e instalaciones, o, si fuere materialmente separable, las partes correspondientes, que se encuentren en las situaciones siguientes:*

- a) Las que ocupen suelo destinado por el planeamiento, a viario o espacios libres públicos o a dotaciones en general, salvo que este PGOU o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de su situación y dimensiones.*
- b) Las que estén destinadas a usos que resulten incompatibles con las dotaciones asignadas al lugar de su emplazamiento por este Plan General o sus instrumentos de desarrollo o con los usos dominantes de la zona.*
- c) Transitoriamente, las que se encuentren situadas en suelo urbano o urbanizable sin ordenación detallada, en tanto no se apruebe ésta.*
- d) Los declarados por este Plan de forma expresa como fuera de ordenación por ser elementos o edificaciones impropias por hallarse manifiestamente en contra o en pugna con su entorno, uso y altura*

*Por tanto, el incumplimiento por las edificaciones existentes de los parámetros de ordenación referentes a la Nueva Edificación contenidos en este PGOU o sus instrumentos de desarrollo no supone, por sí mismo, la calificación de fuera de ordenación, y no es obstáculo para el establecimiento en ella, y en sus locales y piezas, de los usos admitidos para el lugar y situación concreta del inmueble, si estos usos se atienen a las reglas de compatibilidad generales y específicas que para éstos se señalan en cada zona y lugar. Así mismo, dicha circunstancia no supondrá obstáculo para la autorización de las obras en los edificios, de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento.*

*2.- En las construcciones fuera de ordenación:*

- a) No se podrán realizar otras obras más que las de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden dar licencias de actividad para el uso que fue construido el edificio, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen.*
- b) Sólo se pueden autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento.*
- c) En los elementos arquitectónicos no estructurales fuera de ordenación sólo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público, así como todas aquellas precisas para eliminar una o más de las causas de fuera de ordenación.*

*3.- En las construcciones y edificios que pese a no ajustarse al nuevo PGOU no estén declaradas “fuera de ordenación”, se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.*

*4.- La situación como fuera de ordenación de una edificación, valla o instalación, no es obstáculo para el cumplimiento del deber de su conservación en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro exigidos, con las limitaciones anteriores.*

**INFORME:**

De conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, publicado el día 15 de mayo de 2002, las características del terreno y edificación, son las siguientes:

1. - El terreno está clasificado urbanísticamente como: URBANO
- 2.- El uso del suelo es: RESIDENCIAL (ocupa parte de un edificio con uso Compatible Comercial)
- 3.- Que la obra para la que se solicita licencia es para uso: TERCARIO (SERVICIOS TELECOMUNICACIONES)
- 4.- Que las características de la obra NO infringen las previsiones y determinaciones del Planeamiento y de las Ordenanzas vigentes en esta población, por lo que, a criterio del técnico informante, se estima informar FAVORABLEMENTE, la concesión de la correspondiente licencia de obras.
- 5.- El importe del PEM (según proyecto, considerándolas instalaciones propias de la actividad) es de 11.500,00 € para el cálculo y posterior liquidación del I.C.I.O. No solicita ocupación de vía pública
- 6.- De acuerdo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en su artículo 3 párrafo 1  
"la base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia"
- Por tanto se fija como base el proyecto y será susceptible de revisión cuando se terminen las obras
- 7.- Aporta la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente A16-0206.
- 8.- En caso de que se deban disponer de andamios fijos de altura de trabajo superior a 2 metros, se deberá aportar certificado de montaje del mismo suscrito por técnico competente...

Observaciones:

En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad y Salud en la Obra.

Cuando fuere necesario la ocupación de vía pública o el corte de calle para la ejecución de la obra, será necesario obtener la correspondiente autorización, municipal para ello."

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en cuanto colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, establece en su artículo 34.6:

6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la [disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre](#), de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase

similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa. Inciso "transcurridos dos meses desde su presentación" del párrafo quinto del número 6 del artículo declarado inconstitucional y nulo por Sentencia TC (Pleno) 20/2016, de 4 febrero («B.O.E.» 7 marzo).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el [artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 3 de marzo de 2015, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 709-2015, contra los artículos 34.3, 5 y 6; 35.4 y 7; 45.4; 65; 69.j).6 y, por conexión, artículos 73 y 74 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones («B.O.E.» 9 marzo).

Solicitadas a Orange Espagne SAU las autorizaciones pertinentes, en fecha 21 de noviembre de 2016, se remiten cuatro Resoluciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se aprueba el proyecto técnico y se otorga a Orange Espagne SAU autorización condicionada para proceder a la instalación de una estación radioeléctrica para uso privativo del dominio público radioeléctrico, de fechas 21 y 28 de septiembre de 2016, en las que se indica que Orange Espagne SAU es titular de una concesión que le habilita para la prestación del servicio de comunicaciones móviles LTE, UMTS y GSM y aprueban el proyecto técnico presentado de la estación radioeléctrica ubicada en la Plaza de la Constitución nº 3 de Albal, considerando que han sido efectuados los estudios técnicos pertinentes y constatado que incorpora el estudio previsto en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1066/2001.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece:

Artículo 214 Actuaciones sujetas a declaración responsable.

Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 222 de esta ley:

- a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de acuerdo:

Primero.- Considerar que las obras realizadas para la instalación de una estación base de telefonía móvil por Orange España SAU en la azotea del edificio sito en la Plaza de la Constitución nº 3 de Albal (VAL1276\_VX1276) se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y normativa específica de aplicación, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 11.500 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan incorporados al expediente los pagos de 379,50 euros (ICIO) y 230 euros (tasa)".

Visto el informe del Arquitecto Técnico municipal de 7 de octubre de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.-** Considerar que las obras realizadas para la instalación de una estación base de telefonía móvil por Orange España SAU en la azotea del edificio sito en la Plaza de la Constitución nº 3 de Albal (VAL1276\_VX1276) se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y normativa específica de aplicación, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

**Segundo.-** La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

**Tercero.-** Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 11.500 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos. Constan incorporados al expediente los pagos de 379,50 euros (ICIO) y 230 euros (tasa).

## **6.2. CORRECCIÓN ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (2016/295)**

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 24 de noviembre de 2016 que se transcribe literalmente:

*“Vista la solicitud de licencia de edificación presentada por para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en C/ LLidoner nº 2, sector 1.2, Santa Ana, de Albal, y atendidos los siguientes hechos:*

*En fecha 8 de junio de 2016 (NRE 4515) se presentó solicitud de licencia de edificación en base al proyecto básico redactado por Llacer Arquitectos SLP.*

*La Junta de Gobierno Local acordó en fecha 26 de septiembre de 2016 conceder licencia de edificación a Jose Ferrer Moreno para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Llidoner nº 2, sector 1.2 Santa Ana, de Albal, con referencia catastral 0941713YJ2604S000110, de esta localidad, de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.*

*En ese mismo acuerdo, se especificó que constaban en el expediente incorporados los siguientes pagos (erróneamente en el texto anterior al cuadro explicativo se indicó otro PEM, siendo el PEM correcto el que consta en el Informe de la Arquitecta municipal = 180.255,89 euros):*

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 178.057,60 €)	2.670,86 €

*Debería constar:*

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 180.255,89 €)	2.703,84 €
ICIO (3,3% del PEM)	5.948,44 €

*Por lo tanto, los pagos pendientes son:*

$Tasa = 2.703,84 - 2.670,86 = 32,98$  euros

ICIO = 5.948,44 euros

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.-** Corregir el importe de los pagos del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016 en relación a la concesión de licencia de edificación para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la calle Llidoner nº 2, sector 1.2 Santa Ana, de Albal.

En el acuerdo, se especificó que constaban en el expediente incorporados los siguientes pagos:

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 178.057,60 €)	2.670,86 €

Debería constar:

	Cantidad
AUTOLIQUIDACION TASA LICENCIA URBANISTICA (en base a un PEM de 180.255,89 €)	2.703,84 €
ICIO (3,3% del PEM)	5.948,44 €

Por lo tanto, los pagos pendientes son:

$Tasa = 2.703,84 - 2.670,86 = 32,98$  euros

ICIO = 5.948,44 euros

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

## 7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las nueve horas y veinte minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde  
Ramón Marí Vila

El secretario  
Antonio Rubio Martínez

**Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen**